

AVISO

<http://www.anm.gov.co>

PUBLICACIÓN DEL 22 DE OCTUBRE DE 2020

LA COORDINADORA DEL GRUPO DE COBRO COACTIVO DE LA OFICINA ASESORA JURÍDICA DE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM en uso de las facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 6 de 1992, la Ley 1066 de 2006, el Decreto Reglamentario No. 4473 del 15 de diciembre de 2006, el Decreto Ley 4134 del 03 de noviembre de 2011, la Resolución Interna No. 206 del 22 de marzo de 2013, No. 423 de 09 de agosto de 2018, y No. 061 de 06 de febrero de 2019, y de acuerdo con lo previsto en el Título VIII del Estatuto Tributario, procede a notificar a través de este medio, el acto administrativo que a continuación se describe:

TÍTULO MINERO	DEUDOR (ES) CC o NIT	PROCESO COACTIVO	VALOR DEUDA	AUTO ADMINISTRATIVO QUE SE NOTIFICA Y FECHA DE EXPEDICION	AUTORIDAD QUE EXPIDIO EL ACTO	AVISO
GAR-082	LUIS HERNANDO QUIROGA RODRIGUEZ CC409147 y WILLIAM QUIROGA BERNAL CC 3195877	83-2017	\$35.162.205,00 más intereses e indexación que se causen desde que las obligaciones se hicieron exigibles hasta el día de su pago efectivo.	Resolución No.052 del 08 de mayo de 2019 “Por el cual se ordena seguir adelante con la ejecución, en el proceso de cobro coactivo No.083-2017 de la AGENCIA NACIONAL DE MINERIA – ANM contra los señores LUIS HERNANDO QUIROGA RODRIGUEZ y WILLIAM QUIROGA BERNAL, por las obligaciones económicas derivadas del contrato de concesión No. GAR-082”	La Coordinadora del Grupo de Cobro Coactivo de la Oficina Asesora Jurídica de la AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	No. 79

La notificación se entenderá surtida desde la fecha de publicación de este aviso en concordancia con el artículo 568 del Estatuto Tributario y de conformidad con el artículo 830 del Estatuto Tributario, se indica que dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, los deudores deberán cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses. Dentro del mismo término podrán proponerse mediante escrito las excepciones contempladas en el art. 831 del Estatuto Tributario ante la autoridad que expidió el acto. Finalmente, con esta publicación, se adjunta copia íntegra del Auto No. 0322 del 04 de septiembre de 2015 en dos (2) folios de contenido por anverso y reverso.



AURA LILIANA PÉREZ SANTISTEBAN
Coordinadora del Grupo de Cobro Coactivo

Proyectó: Bibiana Andrea Chirivi Martínez



Libertad y Orden

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

**OFICINA ASESORA JURÍDICA
GRUPO DE COBRO COACTIVO**

RESOLUCIÓN No.

52

08 MAY 2019

"Por la cual se ordena seguir adelante con la ejecución, en el Proceso Administrativo de Cobro Coactivo No. 083-2017, de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM en contra de los señores LUIS HERNANDO QUIROGA RODRIGUEZ y WILLIAM QUIROGA BERNAL, por la multa impuesta en el contrato de concesión No. GAR-082"

LA COORDINADORA DEL GRUPO DE COBRO COACTIVO DE LA OFICINA ASESORA JURÍDICA DE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM en uso de las facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 6 de 1992, la Ley 1066 de 2006, el Decreto Reglamentario No. 4473 del 15 de diciembre de 2006, el Decreto Ley 4134 del 03 de noviembre de 2011, Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, la Resolución Interna No. 423 de 09 de agosto de 2018 y Resolución No.061 del 06 de febrero de 2019, de conformidad con lo previsto en el artículo 823 y 824 del Estatuto Tributario, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. Que ante ésta dependencia mediante radicado No. 20162120034393 del 15 marzo de 2016 y recibido el 16 de marzo de 2016, el Punto de Atención Regional Cartagena allegó el título ejecutivo contenido en la Resolución GSC-ZC-000333 del 22 de diciembre de 2015, *"por medio de la cual se impone una multa dentro del contrato de concesión No. GAR-082 y se toman otras determinaciones"* en la que se declara una obligación económica clara, expresa y actualmente exigible a favor de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA -ANM y a cargo de los señores LUIS HERNANDO QUIROGA RODRIGUEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 409.147 y WILLIAM QUIROGA BERNAL identificado con cédula de ciudadanía No. 3.195.877, por concepto de multa de CINCUENTA Y CUATRO (51) SALARIOS MINIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES para la fecha de ejecutoria de dicho acto, por el reiterado incumplimiento de las obligaciones derivadas del mencionado contrato, equivalentes a TREINTA Y CINCO MILLONES CIENTO SESENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS CINCO PESOS (\$35.162.205) ML/CTE; más la respectiva indexación causada desde que se hizo exigible las obligación hasta su pago total.
2. Que la Resolución GSC-ZC-000333 del 22 de diciembre de 2015, *"por medio de la cual se impone una multa dentro del contrato de concesión No. GAR-082 y se toman otras determinaciones"* presta mérito ejecutivo para su cobro por jurisdicción coactiva, como quiera se encuentran debidamente ejecutoriada al no haber ejercido la actuación administrativa relativa a los recursos previstos en la ley, desde el once (11) de marzo de 2016, conforme a los soportes obrantes en el expediente de cobro consistentes en recursos, notificaciones y constancias de ejecutoria para cada acto administrativo.
3. Que mediante Auto No. 0180 de fecha 18 de marzo de 2016, el Grupo de Cobro Coactivo de la Oficina Asesora Jurídica de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM, avocó conocimiento de las diligencias de cobro antes descritas.

"Por la cual se ordena seguir adelante con la ejecución, en el Proceso Administrativo de Cobro Coactivo No. 083-2017, de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM en contra de los señores LUIS HERNANDO QUIROGA RODRIGUEZ y WILLIAM QUIROGA BERNAL, por la multa impuesta en el contrato de concesión No. GAR-082"

4. Que mediante Auto No. 0273 de fecha 25 de abril de 2016, el Grupo de Cobro Coactivo de la Oficina Asesora Jurídica de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM, ordenó "...embargo y retención de una cuenta corriente de propiedad del señor WILLIAM QUIROGA BERNAL, dentro del proceso de cobro persuasivo adelantado por obligaciones económicas derivadas del Contrato de Concesión No. GAR-082" obteniendo respuesta por parte del Banco Agrario por medio del radicado de referencia 20165510173442, que efectivamente el titular bancario tenía vínculos con los productos de la Entidad Bancaria, pero que el titular no poseía dinero en la cuenta de ahorro, por tal razón no era posible generar título judicial.
5. Que mediante Auto No. 0297 de fecha 15 de marzo de 2017 el Grupo de Cobro Coactivo de la Oficina Asesora Jurídica de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM, libró "...Mandamiento de Pago dentro del Proceso Administrativo de Cobro Coactivo No. 083-2017, de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM en contra de los señores LUIS HERNANDO QUIROGA RODRIGUEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 409.147 y WILLIAM QUIROGA BERNAL identificado con cédula de ciudadanía No. 3.195.877, por la multa impuesta en el contrato de concesión No. GAR-082" declarando que los titulares adeudan por concepto de multa de CINCUENTA Y CUATRO (51) SALARIOS MINIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES para la fecha de ejecutoria de dicho acto, por el reiterado incumplimiento de las obligaciones derivadas del mencionado contrato, equivalentes a TREINTA Y CINCO MILLONES CIENTO SESENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS CINCO PESOS (\$35.162.205) ML/CTE, más los respectivos intereses moratorios e indexación causados desde que se hicieron exigibles las obligaciones hasta el pago total.
6. Que el referido mandamiento de pago fue notificado por correo, con el radicado de referencia 20171220263411, de fecha 05 de octubre de 2017, conforme al artículo 565 del Estatuto Tributario.
7. Que transcurrido el término de quince días (15) hábiles siguientes a la notificación del mandamiento de pago, la deudora no efectuó el pago de las obligaciones objeto de cobro, ni propuso excepciones contra el auto de mandamiento de pago, como lo prevé el artículo 830 del Estatuto Tributario.
8. Conforme a lo anterior, no existiendo irregularidades procesales pendientes de resolver y vencido el término para proponer excepciones o pagar, es procedente proferir orden de seguir adelante con la ejecución tal y como los dispone el artículo 836 de Estatuto Tributario.

En mérito de lo expuesto este despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución dentro del Proceso Administrativo de Cobro Coactivo No. 083-2017, de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM, por la multa impuesta en el contrato de concesión No. GAR-082, en contra de los señores en contra de los señores LUIS HERNANDO QUIROGA RODRIGUEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 409.147 y WILLIAM QUIROGA BERNAL identificado con cédula de ciudadanía No. 3.195.877, declarando que los titulares adeudan por concepto de multa de CINCUENTA Y CUATRO (51) SALARIOS MINIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES para la fecha de ejecutoria de dicho acto, por el reiterado incumplimiento de las obligaciones derivadas del mencionado contrato, equivalentes a TREINTA Y CINCO MILLONES CIENTO SESENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS CINCO PESOS (\$35.162.205) ML/CTE, más los respectivos intereses moratorios e indexación causados desde que se hicieron exigibles las obligaciones hasta el pago total.

SEGUNDO: ORDENAR la investigación de los bienes de propiedad del ejecutado, para que una vez identificados se embarguen y se prosiga el remate de los mismos.

TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito

"Por la cual se ordena seguir adelante con la ejecución, en el Proceso Administrativo de Cobro Coactivo No. 083-2017, de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM en contra de los señores LUIS HERNANDO QUIROGA RODRIGUEZ y WILLIAM QUIROGA BERNAL, por la multa impuesta en el contrato de concesión No. GAR-082"

CUARTO: CONDENAR en costas al ejecutado previa su tasación.

QUINTO: ABONAR a la deuda los títulos de depósito judicial que eventualmente se encuentren depositados a órdenes de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM y los que posteriormente llegaren a constituir al proceso.

SEXTO: NOTIFICAR la presente resolución por correo de conformidad con lo preceptuado en el Inciso 1 del artículo 565 del Estatuto Tributario a los LUIS HERNANDO QUIROGA RODRIGUEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 409.147 y WILLIAM QUIROGA BERNAL identificado con cédula de ciudadanía No. 3.195.877

SEPTIMO: Contra el presente proveído no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 836 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 833 -1 del mismo ordenamiento jurídico.

Dado en Bogotá D.C a los

08 MAY 2019

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

08 MAY 2019


AURA LILIANA PÉREZ SANTISTEBAN
Coordinadora Grupo de Cobro Coactivo

Proyectó: Luceidy Florez Bernal - Abogado Grupo Cobro Coactivo